



MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Merari Olvera Diego

Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 30 BIS DE LA LEY DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DE SUS MUNICIPIOS; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; AMBAS, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MAYELA DEL CARMEN SALAS SÁENZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
 Presidenta de la Mesa Directiva
 del Congreso del Estado de
 Michoacán de Ocampo.
 Presente.

La aquí suscrita, Mayela del Carmen Salas Sáenz, integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I, XVII de la Constitución General Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8º fracción II, 37 fracción II, 64 fracción I, 228, y 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la presente *Iniciativa que reforma el artículo 30, en el cual se adiciona a la fracción IV y se incluyen las fracciones VII y VIII, y adiciona un artículo 30 bis, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios; y que adiciona un segundo párrafo al artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El salario es descrito por la norma como la retribución que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados, misma definición que encontramos en la norma michoacana que regula la relación de los trabajadores de los poderes del estado y los municipios con sus patrones.

Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y los gobiernos municipales, generan una gran cantidad de empleos para ciudadanas y ciudadanos en este estado, tan es así que dicha relación laboral tiene su propia reglamentación en la Ley De Los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios.

Esta normatividad se origina en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y también se sustenta en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y en la Ley Federal del Trabajo.

Uno de los aspectos de las relaciones laborales entre el estado, los municipios y los trabajadores de los mismos, es que se establece en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo las llamadas retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores, que se

encuentran contempladas en el artículo 30 de la citada ley, y que indica lo siguiente:

Artículo 30. *Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores cuando se trate:*

- I. De deudas contraídas con el Estado, por concepto de anticipos de salarios, pagos hechos en exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;*
- II. Del cobro de cuotas sindicales o de aportación de fondos para la construcción de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el trabajador hubiese manifestado previamente, de una manera expresa, su conformidad;*
- III. De aquellos ordenados por la Dirección de Pensiones Civiles del Estado;*
- IV. De los descuentos ordenados por la autoridad judicial competente, para cubrir alimentos que fueren exigidos al trabajador;*
- V. De descuentos de Instituciones de Seguridad Social; y,*
- VI. Del pago de abonos para cubrir préstamos previamente de fondos destinados a la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder del 50% del salario.*

Sin embargo, esta definición que se expresa en este artículo deja fuera muchos conceptos y retenciones, descuentos o deducciones que al salario de los trabajadores que en la práctica ocurren.

A todos nosotros por concepto del ISR nuestro ente administrativo de esta soberanía, nos descuenta dicho impuesto en la retribución que realizamos por nuestro trabajo, pero en el artículo 30 no se establece esa obligación que tenemos todos los ciudadanos y que inclusive está comprendida desde la constitución federal en la fracción IV del artículo 31 de nuestra carta magna.

Los supuestos también incluyen, los descuentos ordenados por la autoridad judicial competente, para cubrir alimentos que fueren exigidos al trabajador, pero los descuentos que ordena la autoridad judicial competente, pueden ser también para cubrir gastos médicos o la reparación del daño a los que fuera obligado por sentencia u resolución judicial al trabajador, cosa que la ley no incluye y que por ende limita la fácil resolución de procesos judiciales.

Y por último todos conocemos diversos acuerdos que el gobierno del estado en especial los trabajadores al servicio de la secretaria de educación tienen para pagar servicios, prestamos, bienes o financiamientos

vía descuento de nómina directo, que se entregan a empresas e instituciones que prestan dichos servicios o productos, pero que no están estipulados dichos descuentos claramente en la norma, lo cual nuestra propuesta regula y da certeza plena jurídica.

Pero lo más grave que ha detectado nuestro estudio de la norma, es que no existe la plena obligación de los patrones es decir de nosotros los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como de los municipios, de entregar dichas retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores de forma inmediata a quienes son beneficiarios o los tenedores de dichos créditos u obligaciones que el trabajador contrajo ante los mismos, hablamos de lo que ha generado una parte de la deuda de nuestra entidad y es la falta de pagos aun cuando se han generado los respectivos descuentos, porque a pesar de que se hizo el descuento a los trabajadores, pasadas administraciones no hicieron los depósitos correspondientes.

Por eso nuestra reforma incluye una reforma al artículo 30, en la cual se adiciona a la fracción IV y se incluyen las fracciones VII y VIII, así como la adición del artículo 30 bis a la Ley de Los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios y un segundo párrafo al artículo 57 la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo. Donde establecemos que las retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores que se realicen, deberán ser entregadas en tiempo y forma a sus destinatarios, y también estipula que incurrirán en falta administrativa grave aquellos funcionarios públicos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal, que retengan o no entreguen dichos descuentos a las personas o instituciones que deben recibirlos y que serán sancionados de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

La claridad en el destino y uso de las retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores, garantizara que los mismos no tengan mal historial crediticio, que el estado no se endeude más y que los trabajadores tengan todas sus prestaciones que por ley o beneficio les corresponden y al corriente en sus pagos correspondientes, con esta iniciativa buscamos un verdadero beneficio para aquellos que trabajan para todos los habitantes de nuestro estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es por lo que presentamos ante esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Primero. Se reforma el artículo 30 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 30. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores cuando se trate:

- I. De deudas contraídas con el Estado o el municipio, por concepto de anticipos de salarios, pagos hechos en exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;
- II. Del cobro de cuotas sindicales o de aportación de fondos para la construcción de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el trabajador hubiese manifestado previamente, de una manera expresa, su conformidad;
- III. De aquellos ordenados por la Dirección de Pensiones Civiles del Estado;
- IV. De los descuentos ordenados por la autoridad judicial competente, para cubrir alimentos, gastos médicos o reparación del daño a los que fuera sentenciado el trabajador;
- V. De descuentos de Instituciones de Seguridad Social;
- VI. Del pago de abonos para cubrir préstamos previamente de fondos destinados a la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder del 50% del salario
- VII. De impuestos estatales o federales de conformidad con la legislación vigente; y,
- VIII. Para el pago de créditos o financiamientos ofertados por terceros institucionales derivados de convenios o acuerdos suscritos entre la parte patronal, las empresas o instituciones que los ofrecen y los trabajadores, siempre que el trabajador hubiese manifestado previamente, de una manera expresa, su conformidad con dichos descuentos.

Segundo. Se adiciona un artículo 30 bis a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 30 bis. Las retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores que se

realicen de conformidad con el artículo anterior, deberán ser entregadas en tiempo y forma a sus destinatarios, incurrirán en falta administrativa grave aquellos funcionarios públicos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal, que retengan o no entreguen dichos descuentos a las personas o instituciones que deben recibirlos y serán sancionados de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ...

También incurrirá en abuso de funciones todo aquel servidor público que no entregue en tiempo y forma aquellos recursos financieros producto de las retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores al servicio del estado y de sus municipios, que se hagan conforme a la legislación en la materia, a las personas e instituciones beneficiarias de las mismas.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL Poder Legislativo.
Morelia, Michoacán, a los 25 días del mes de febrero del año 2022.

Atentamente

Dip. Máyela del Carmen Salas Sáenz







